

30-11-15
Alvaro Gas A.G.
Tel: 452-3664
Cochabamba - Bolivia



NOTA EXPRESA DE ADJUDICACIÓN

OBJETO: "OBRAS CIVILES Y MECANICAS PARA LA INSTALACION Y MONTAJE DE DOS ESTACIONES DISTRITALES DE REGULACION EN LOS MUNICIPIOS DE BULO BULO Y SAN BENITO" CÓDIGO: CDO-DRGCB-049-15 (Primera Convocatoria)

Fecha: Cochabamba, 18 de noviembre 2015
Nº GNCO-CDO-49-2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 086 del 18 de abril de 2009 se otorga el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica a YPFB, que el Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril del 2008, en su artículo 3 autoriza a YPFB realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena hidrocarburos establecidos en sus Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013, aprueba el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del D.S. 29506 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que mediante Resolución Administrativa PRS N° 0089 de fecha 07 de abril de 2015, se designó a los Responsables de Contratación Directas (RCD) y se delegó la suscripción de Contratos, Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

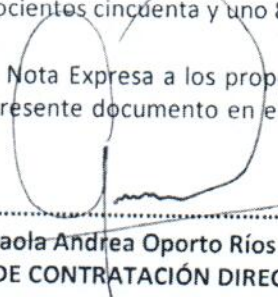
POR TANTO:

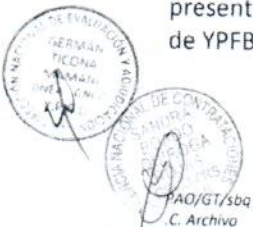
El RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA – RCD en aplicación a lo establecido en el Reglamento antes mencionado y en base a sus atribuciones, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el informe de Evaluación y Recomendación N° YPFB-CE-CDO-049-15, emitido por el Comité de habilitación y evaluación.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación "OBRAS CIVILES Y MECANICAS PARA LA INSTALACION Y MONTAJE DE DOS ESTACIONES DISTRITALES DE REGULACION EN LOS MUNICIPIOS DE BULO BULO Y SAN BENITO" con código N° CDO-DRGCB-049-2015 a la Empresa ALVARO GAS A.G. representada legalmente por Álvaro J. Llanos Terán por un importe total de Bs. 998.851,81 (Novecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno 81/100 Bolivianos)

TERCERO.- Notificar con la presente Nota Expresa a los proponentes que participaron de la presente contratación y publicar el presente documento en el medio oficial de comunicación de YPFB


Lic. Paola Andrea Oporto Ríos
RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA – RCD





Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Contrato N° DTRGCB-AL-002/2016

De fecha 08 de enero 2016

Contrato Administrativo de "OBRAS CIVILES Y MECANICAS PARA LA INSTALACION Y MONTAJE DE DOS ESTACIONES DISTRITALES DE REGULACION EN LOS MUNICIPIOS DE BULO BULO Y SAN BENITO".

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES).

- 1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, con NIT Nro. **1020269020**, con domicilio en la Avenida Daniel Salamanca N° 722 de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por el Lic. **GONZALO SAAVEDRA ESCOBAR**, en calidad de **VICEPRESIDENTE NACIONAL DE OPERACIONES**, de conformidad a la Resolución Administrativa de Presidencia N° 089 de fecha 07 de abril de 2015 delegado para la firma del presente Contrato, que confiere el Señor Lic. Guillermo Luis Acha Morales en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) que en adelante se denominará **YPFB**;
- 1.2 La Empresa Unipersonal "**ALVARO GAS AG**" constituida conforme a la legislación de Bolivia con número de matrícula 00005352 con NIT N° 2878619016 legalmente representada por el señor Álvaro José Llanos Terán, con Cedula de Identidad N° 2878619 expedida en la ciudad de Cochabamba, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**.

Denominadas cada una individualmente "Parte" o colectivamente "Partes".

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO).

- 2.1 **YPFB**, mediante la modalidad de Contratación Directa Ordinaria con código **CDO-DRGCB-049-2015 (Primera Convocatoria)**, llevó adelante el proceso de contratación para la construcción de "OBRAS CIVILES Y MECANICAS PARA LA INSTALACION Y MONTAJE DE DOS ESTACIONES DISTRITALES DE REGULACION EN LOS MUNICIPIOS DE BULO BULO Y SAN BENITO" (**Primera Convocatoria**), en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo Nro. 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 y el Documento Base de Contratación (DBC).
- 2.2 Por su parte el **CONTRATISTA** reúne las condiciones y experiencia para llevar a cabo la Obra detallada en el presente Contrato y sus anexos.

TERCERA.- (DISPOSICIONES GENERALES)

- 3.1 Definiciones: A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

Contrato: Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.

Cronograma de ejecución de la Obra: Proyección del tiempo de ejecución incluyendo las variables determinadas en el proyecto.

Certificado de Liquidación Final: Documento Legal Administrativo que evidencia la liquidación de la ejecución del contrato.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Comisión de Recepción de Obras: Funcionarios de la entidad pública contratante que supervisan y da fe de la correspondiente entrega real de la obra objeto del contrato observando todos los aspectos técnicos.

Fiscal de Obra: Es una o más personas designadas por la ENTIDAD, quien será el interlocutor de ésta frente al CONTRATISTA, encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, asegurando que la Obra sea ejecutada conforme lo establecido en el Contrato.

Obras: Son aquellos trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras, carreteras, puentes o instalaciones, tendido de gasoductos, oleoductos, instalaciones eléctricas, montaje en general, perforación de pozos de agua, así como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la edificación y otros;

Libro de Órdenes de Trabajo: Documento técnico legal mediante el cual se realiza la comunicación oficial entre el Contratista y Contratante donde se evidencia todas las actividades realizadas.

Orden de Proceder: Documento Técnico Legal que evidencia la autorización e inicio de la obra objeto de la contratación.

Orden de Trabajo: Documento Técnico Legal que evidencia la autorización a un ajuste o redistribución de cantidades de la obra objeto de la contratación.

Orden de Cambio: Documento Técnico Legal que evidencia la autorización de ampliación o incremento de volúmenes en las obras objeto de la contratación

Personal: Son los empleados del Contratista

Supervisor: Funcionario designado por la entidad contratante que cumple las funciones de controlar la buena ejecución de la obra representando a la entidad en todas las solicitudes técnicas descritas en los términos de referencia y documento base de contratación.

Superintendente de Obra, Director del Proyecto o Residente de Obra personal dependiente de la empresa contratista el mismo que se encuentra a cargo de la buena ejecución de la obra de manera permanente en la misma. A través del cual la entidad se comunica formalmente en todos los aspectos técnicos que se susciten en la ejecución del contrato.

3.2 Relación entre las Partes: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre las Partes existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el Personal que tenga relación con la ejecución de los



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Servicios estará exclusivamente a cargo del Contratista, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con este Contrato.

- 3.3 Idioma: Este Contrato se ha celebrado en castellano, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.
- 3.4 Encabezamientos: El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.
- 3.5 Totalidad del acuerdo: Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- 3.6 Modificaciones: Las Partes convienen que, cualquier variación, modificación o cambio a los términos aquí acordados deberá constar por escrito y deberá estar debidamente suscrito por sus representantes legales.
- 3.7 Plazos: Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus anexos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- 3.8 Mayúsculas: El uso de las mayúsculas se entenderá conforme a las denominaciones otorgadas en este instrumento, o de acuerdo a su contexto, usando indistintamente en plural o singular.
- 3.9 Discrepancias: En caso de presentarse incompatibilidad de interpretación y/o aplicación entre el Contrato y alguno de sus anexos, o los anexos entre sí, prevalecerá siempre lo dispuesto en el Contrato, y entre anexos prevalecerá el más específico de ellos sobre otro más genérico.
- 3.10 No se constituye Sociedad
- Nada de lo dispuesto en el presente Contrato crea una sociedad o empresa conjunta entre el Contratista y el Contratante.

3.11 Separabilidad

La invalidez o inejecutabilidad, en todo o en parte, de cualquier cláusula, sub cláusula, inciso o disposición del contrato no afectará la validez o ejecutabilidad de cualquier otra cláusula, sub cláusula, inciso o disposición de éste. Cualquier sección, parte o disposición inválida o inejecutable se entenderá excluida del contrato y el resto del contrato se interpretará y ejecutará como si el contrato no contuviera dicha cláusula, sub cláusula, inciso o disposición inválida o inejecutable.

3.12 Contrato integro

Este contrato sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea oral o escrito, que pueda haberse hecho u otorgado entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** con relación a la Obra. Este Contrato constituye el acuerdo único y entero entre las Partes con relación a la Obra y no existe ningún otro acuerdo o compromiso válido con relación al proyecto.

CUARTA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO).

Forman parte del presente Contrato los documentos que se detallan a continuación y que tienen por finalidad complementarse mutuamente:



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

FISCAL DE OBRA señalará la fecha y hora para el verificativo de este acto y pondrá en conocimiento de **YPFB**. La comisión de recepción realizará un recorrido e inspección técnica total de la Obra y, si no surgen observaciones, procederá a la redacción y suscripción del acta de recepción definitiva. Ningún otro documento que no sea el acta de recepción definitiva de la Obra podrá considerarse como una admisión de que el Contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado, por tanto, no se podrá considerar que el Contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el acta de recepción definitiva de la Obra, en la que conste que la Obra ha sido concluida a entera satisfacción de **YPFB**, y entregada a esta institución.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la recepción definitiva hasta que la Obra esté concluida a satisfacción y en el lapso que medie desde el día en que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que se realice, correrá la multa pertinente, aplicándose el importe estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato. Este proceso, desde la presentación de la solicitud por parte del **CONTRATISTA** hasta el día de realización del acto, no debe exceder el plazo de diez (10) días hábiles.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO. No corresponde.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (ANTICORRUPCIÓN).

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y/o la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** resuelva el presente contrato y se ejecuten las garantías que se encuentren vigentes al momento de la resolución.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firma el presente **CONTRATO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez el Lic. Gonzalo Saavedra Escobar **VICEPRESIDENTE NACIONAL DE OPERACIONES** en representación legal de **YPFB** y el Sr. Álvaro José Llanos Terán en representación legal del **CONTRATISTA**. Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

Cochabamba, 08 de enero de 2016

Lic. Gonzalo Saavedra Escobar
VICEPRESIDENTE NACIONAL DE OPERACIONES Y.P.F.B.

Sr. Álvaro José Llanos Terán
CONTRATISTA

/M. Patiño D.
4 ejemplares

Dra. Marina Teresa Patiño D.
ASESORA LEGAL YPFB - CBBA.
M.C.A. 4650 C.N.A. 15374